



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS DE ABASTO DEL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria; tienen por objeto establecer y aplicar las normas para regular la prestación del servicio público de los mercados públicos y centros de abasto municipales, en cuanto a las concesiones que el Ayuntamiento autorice.

Artículo 2.- El funcionamiento de los mercados públicos y centros de abasto municipales, constituye un servicio público, cuya prestación está a cargo del Gobierno Municipal por conducto de la Secretaría de Servicios Municipales, a través de la Dirección de Mercados y Panteones; el Ayuntamiento podrá otorgar la concesión o el derecho correspondiente, para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y por cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 3.- El servicio de mercados públicos y centros de abasto municipales, comprende la realización de actividades comerciales que faciliten a la población el acceso a la oferta de mercancías para satisfacer las necesidades, así como, la de prestación de servicios que sean de su utilidad.

Artículo 4.- El funcionamiento de los mercados públicos y centros de abastos municipales, persigue cuatro objetivos fundamentales:



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- I. Propiciar la reducción de márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta de productos y de servicios en beneficio de la población;
- II. Coadyuvar en el ordenamiento de los vendedores, fomentando su integración en organizaciones y su establecimiento en los lugares idóneos;
- III. Promover la creación de fuentes de ingresos para los locatarios, mediante cursos y talleres, para la mejora de sus ventas. y;
- IV. Fortalecer la sustentabilidad, con las acciones o mecanismos, para la gestión de apoyos con el sector público y privado.

Artículo 5.- El objetivo de los mercados y centros de abastos es fomentar entre los locatarios, la sana competencia comercial y liderazgo, propiciando la calidad de sus productos y servicios y procurando formas de comercialización en beneficio de la población.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Municipio: Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II. Ayuntamiento: Al órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- III. Presidente: Al Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- IV. Administrador de Mercados Públicos y Centros de Abasto Municipales: Al servidor público municipal designado por el Presidente Municipal, quien se encargará de ejecutar los acuerdos e instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;
- V. Comisión: A la Comisión de Mercados Públicos y Centros de Abasto Municipales;
- VI. Comité Dictaminador: Al Órgano Colegiado integrado por la Comisión de Mercados Públicos y Centros de Abastos Municipales y el Director de Mercados y Panteones, siendo presidido por el Regidor Presidente de la Comisión;
- VII. Centros de Abasto: Establecimiento donde se ofrece el comercio mayorista de productos y servicios, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia;
- VIII. Consejería: A la Consejería Jurídica;
- IX. Concesión: Es el acto administrativo por el cual, el presidente, a través del Comité Dictaminador de Mercados Públicos y Centros de



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

Abastos Municipales, otorga a un particular el usufructo de un local o espacio, de acuerdo al presente Reglamento y demás Leyes aplicables a la materia;

- X. Concesionario: Persona física que cumplió con los requisitos establecidos, para el usufructo de un local o espacio en los Mercados Públicos y Centros de Abasto Municipales, debiendo cumplir las obligaciones que establece el presente Reglamento y demás Leyes aplicables a la materia;
- XI. Dirección: A la Dirección de Mercados y Panteones;
- XII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIII. Local: Al espacio ubicado dentro de un mercado público municipal y centros de abasto, con giro autorizado por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de abasto y comercialización de productos y servicios. Otorgados bajo el régimen de concesión, permisos, condóminos o propiedad según sea el caso;
- XIV. Locatarios: A la persona física que realiza la actividad comercial en un local de los mercados públicos y centros de abastos municipales, habiendo obtenido del Comité Dictaminador, mediante la Dirección de Mercados y Panteones la autorización correspondiente;
- XV. Mercados Públicos y Centros de Abasto Municipales: Al inmueble designado por el Ayuntamiento, en el cual, la ciudadanía concurre para abastecerse de productos y servicios, los cuales pueden ser:
 - a) Municipales: Cuando son propiedad del Ayuntamiento y administrado por éste.
 - b) Bajo el régimen de propiedad privada o en condominio: Aquellos locales propiedad de particulares, cuya administración está a su cargo, reservándose el Ayuntamiento el derecho sobre las áreas que determine.
- XVI. Medio Ambiente: A la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana;
- XVII. Política Fiscal: A la Coordinación General de Política Fiscal;
- XVIII. Presupuesto de Egresos: Al Presupuesto de Egresos del Municipio vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIX. Protección Civil: A la Secretaría de Protección Civil Municipal;
- XX. Productos de Consumo Generalizado: Son aquellos que se expenden en los mercados públicos y centros de abasto municipales, por medio de sus usufructuarios y que satisfacen las necesidades de la población, mismos que se clasifican por diversos conceptos considerados en la Ley de Ingresos, que no estén prohibidos por alguna otra disposición en ley;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- XXI. Permiso: Es la autorización que, cumplidos los requisitos administrativos, expide el Comité Dictaminador mediante la Dirección de Mercados y Panteones, el cual otorga derechos al ciudadano para realizar la actividad comercial dentro de mercados públicos y centros de abasto municipales;
- XXII. Propietario: A la Persona física o moral que tiene el derecho real sobre un local, sin más limitaciones que las que imponga la Ley;
- XXIII. Secretaría: A la Secretaría de Servicios Municipales;
- XXIV. SMAPA: Al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- XXV. Seguridad Pública: A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XXVI. Salud: A la Secretaría de Salud Municipal;
- XXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXVIII. Usufructuario: Es el locatario con derecho de goce o disfrute de un local o establecimiento propiedad del Ayuntamiento; y,
- XXIX. Zona de Mercados Públicos y Centros de Abasto Municipales: Son los espacios destinados para las actividades comerciales reguladas.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- IV. La Consejería Jurídica Municipal;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. La Secretaría de Servicios Municipales;
- VII. La Dirección de Mercados y Panteones.
- VIII. La Comisión de Mercados Públicos y Centros de Abasto;
- IX. El Comité Dictaminador;
- X. El Departamento de Mercados;
- XI. Los Administradores de Mercados Públicos y Centros de Abastos Municipales;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- XII. El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- XIII. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIV. La Secretaría de Protección Civil Municipal;
- XV. La Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana;
- XVI. La Secretaría de Salud, y;
- XVII. La Coordinación General de Política Fiscal.

Artículo 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Expedir las disposiciones normativas y administrativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial en los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- III. Autorizar la creación de mercados públicos y centros de abasto municipales; previo análisis de viabilidad, auxiliándose de las dependencias y Secretarías que tengan competencia;
- IV. Autorizar el otorgamiento bajo el régimen de concesión, propiedad o condómino a particulares, respecto a un local con giro específico, en el interior de mercados públicos y centros de abasto municipales, para la prestación de servicios;
- V. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos y centros de abasto municipales;
- VI. Autorizar los recursos financieros destinados a la construcción, mantenimiento y conservación de los mercados públicos y centros de abasto municipales; y,
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 9.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Designar a propuesta del Comité Dictaminador, a los administradores de los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- III. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos y



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

centros de abasto municipales, prevaleciendo los intereses de los mercados, centros de abastos y del municipio;

- IV. Ejecutar los acuerdos o convenios que en materia de mercados públicos y centros de abasto municipales dicte el Ayuntamiento;
- V. Proponer las disposiciones de carácter general, que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- VI. Ordenar inspecciones a mercados públicos y centros de abasto municipales, dictando cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones. y;
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los convenios o acuerdos que apruebe el Ayuntamiento, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos y centros de abasto municipales, prevaleciendo los intereses de los mercados, centros de abastos y del municipio;
- III. Tramitar y suscribir, junto con el Presidente, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos;
- IV. Expedir los documentos certificados y constancias que así lo acuerde el Comité Dictaminador y el Presidente;
- V. Asesorar y coordinar a través de la Dirección de Gobierno Municipal a los mercados públicos y centros de abasto municipales, a petición del titular de la Secretaría, y;
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Consejería Jurídica Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Coordinar y asesorar a la Dirección en los procedimientos administrativos iniciados por infringir el presente Reglamento;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- III. Conocer, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos que le turne la Dirección, por faltas al presente Reglamento, lo anterior de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas;
- IV. Integrar y sustanciar los recursos administrativos, que interpongan los locatarios y/o usufructuarios;
- V. Coadyuvar con la Dirección, en la solución de asuntos jurídicos relativos a los mercados públicos y centros de abasto municipales, cuando así, se le solicite, y;
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales aplicables, y de los derivados de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y la Ley de Ingresos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- IV. Elaborar y autorizar proyectos que motiven la recaudación conforme a las políticas tributarias y sus disposiciones, estableciendo mecanismos idóneos para una eficiente recaudación municipal;
- V. Planear, proyectar, coordinar y aplicar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, correspondiente a cada ejercicio fiscal en relación a los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- VI. Mantener y fomentar las buenas relaciones entre la Hacienda Municipal y los contribuyentes, proporcionando a estos la información que soliciten, así como orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aplicando los mecanismos que legalmente procedan, relativos a facilitar y simplificar los trámites administrativos en el pago de los créditos fiscales;
- VII. Autorizar la condonación de recargos y gastos de ejecución, en los términos del Código Fiscal Municipal, en relación con las contribuciones municipales, y;
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

Artículo 13.- Son Atribuciones de la Secretaría de Servicios Municipales:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Ejecutar las acciones relacionadas a la administración de los mercados públicos y centros de abasto municipales, así como formular el programa operativo anual y los emergentes;
- III. Promover el desarrollo y modernización del sector comercial y productivo en los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- IV. Proponer y coordinar los programas de desarrollo y de promoción de inversiones, teniendo como objeto el fomento al empleo y fortalecimiento del nivel económico de la familia de los locatarios;
- V. Presentar el programa municipal de mercados públicos y centros de abastos municipales, y;
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Dirección de Mercados y Panteones las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Vigilar y supervisar la administración y servicios de los mercados públicos y centros de abasto municipales, auxiliándose de las autoridades competentes, emitiendo un informe mensual al titular de la Secretaría y a la Comisión;
- III. Desarrollar los programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios de mercados públicos y centros de abasto municipales en coordinación con las diferentes dependencias estatales, municipales, instituciones educativas y/o el sector privado según sea el caso;
- IV. Vigilar la actualización del padrón de los usufructuarios de los locales en los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- V. Proponer y llevar a cabo las medidas tendentes a eficientar la prestación del servicio de los mercados públicos y centros de abasto municipales, así como, también los servicios sanitarios públicos, debiendo informar al titular de la Secretaría, a la Comisión y al Comité Dictaminador;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento y demás aplicables a la materia de mercados públicos y centros de abasto municipales;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- VII. Autorizar los cambios de giro, permuta, cambio de concesionario y permisos de los locales ubicados en los mercados públicos y centros de abasto municipales, previo análisis y autorización de los expedientes por el Comité Dictaminador;
- VIII. Expedir permisos para el uso de aparatos fono eléctricos con fines comerciales en los mercados públicos y centros de abasto municipales, previo dictamen técnico de sonido expedido por Medio Ambiente;
- IX. Coadyuvar en la supervisión de mantenimiento y remodelación de los mercados públicos y centros de abasto municipales, informando de ello al titular de la Secretaría, a la Comisión y Comité Dictaminador;
- X. Vigilar la integración de los expedientes para el otorgamiento de concesiones y permisos, que serán analizados y autorizados por el Comité Dictaminador;
- XI. Formar parte del Comité Dictaminador, y;
- XII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Comisión de Mercados públicos y centros de abasto municipales, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Proponer medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de los mercados públicos y centros de abasto municipales, y;
- III. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 16.- Son atribuciones al Comité Dictaminador las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Conocer y resolver los proyectos, programas y solicitudes que sean de su competencia.
- III. Autorizar permisos, cambio de concesionario, derechos, permutas, cambios de giro, modificaciones a los locales de los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- IV. Conocer las acciones y medidas aplicadas en los mercados públicos y centros de abastos municipales por la Dirección y Política Fiscal; y,



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 17.- Son atribuciones del Departamento de Mercados:

- I. Vigilar en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Coadyuvar con la Dirección, en la Administración, planeación, organización y vigilancia de los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- III. Realizar visitas de inspección en términos del presente Reglamento a los mercados públicos y centros de abasto municipales, previa orden del titular de la Dirección;
- IV. Realizar en coordinación con el administrador de los mercados públicos y centros de abasto municipales, que corresponda, el retiro de productos en mal estado no aptos para el consumo, así como aquellos no autorizados, en coordinación con las áreas competentes.
- V. Vigilar que se cumplan con las contribuciones, por la prestación de servicios en los mercados públicos y centros de abasto municipales, que se generen de acuerdo a la Ley de Ingresos;
- VI. Proponer al titular de la Dirección, sobre el mantenimiento, construcción, reparación y/o modificación de los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- VII. Vigilar que los mercados públicos y centros de abasto municipales, cuenten con las medidas de seguridad e higiene establecidas, así como lo relacionado en materia de Protección Civil;
- VIII. Proponer y vigilar los programas y acciones con el administrador, el funcionamiento de los mercados públicos y centros de abasto municipales; tales como:
 - a) Programas de atención al público;
 - b) Programas de compras y ventas;
 - c) Programas de impulsos de productos;
 - d) Programas de Protección Civil;
 - e) Programas de derechos humanos; y
 - f) Demás acorde a la necesidad de los mercados públicos y centros de abasto municipales.
- IX. Revisar la integración de los expedientes administrativos, de los trámites presentados por los locatarios de los mercados públicos y centros de abasto municipales, para ser turnados al Comité Dictaminador;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- X. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 18.- Son atribuciones de los Administradores de los Mercados Públicos y Centros de Abasto Municipales:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Administrar los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- III. Difundir las disposiciones administrativas emitidas por la Dirección;
- IV. Mantener actualizado el registro de locatarios del mercado público y centros de abasto municipal a su cargo, y vigilar que los giros y locales autorizados para su funcionamiento, correspondan al lugar y a lo que en él se mencionan, en coordinación con Política Fiscal;
- V. Vigilar que los giros y números de locales comerciales estén de acuerdo a lo autorizado por el Comité Dictaminador;
- VI. Hacer del conocimiento a la Dirección de la venta, almacenamiento y/o exhibición de productos ilícitos;
- VII. Efectuar la recaudación de las contribuciones por derecho de usufructo de los locales y todo espacio de uso comercial, dentro y fuera de los mercados públicos y centros de abastos municipales, así como los servicios sanitarios, estacionamientos y demás ingresos, depositándolos diariamente en la ventanilla de Política Fiscal, o en la cuenta bancaria que ésta designe, informando al Comité Dictaminador;
- VIII. Vigilar la limpieza e higiene en las diversas áreas de los Mercados Públicos y Centros de Abasto municipales;
- IX. Atender y tramitar las peticiones que hagan los locatarios, así como al público en general e informar al titular de la Dirección;
- X. Coadyuvar con el titular de la Dirección en los procedimientos administrativos, cuando el locatario incurra en alguna violación al presente Reglamento;
- XI. Integrar los expedientes administrativos en coordinación con el Departamento de Mercados, en los casos previstos por este Reglamento a solicitud de los locatarios y/o interesados; y,
- XII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

Artículo 19.- Son atribuciones del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Vigilar y hacer cumplir, que los mercados y centros de abastos, cumplan con el permiso de descargas establecido en el Reglamento para el Control de las Aguas Residuales Descargadas a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- III. Los mercados y centros de abasto de nueva creación o de remodelación deberá presentar el proyecto y ejecución del mismo, para la construcción de la planta de tratamiento, para el saneamiento de las aguas residuales que genere.
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Auxiliar a las autoridades municipales en la planeación, organización y control de los diferentes operativos que se lleven a cabo dentro y fuera de los mercados públicos y centros de abastos municipales;
- III. Efectuar en forma ordinaria actividades de inspección a fin de dar cumplimiento del presente Reglamento y prevenir la comisión de delitos;
- IV. Auxiliar a las autoridades municipales con la aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en los alrededores de los Mercados Públicos y Centros de Abasto; y,
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Secretaría de Protección Civil las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- II. Realizar el procedimiento anual de Inspección y Verificación en materia de Protección Civil, en los mercados públicos y centros de abasto municipales, y/o cuando el titular de la Dirección así lo solicite;
- III. Capacitar en materia de protección civil y primeros auxilios, combate contra incendios, evacuación de inmuebles búsqueda y rescate, a la Unidad Interna de Protección Civil de cada mercado público y centros de abasto municipales;
- IV. Aplicar la normatividad vigilando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección Civil Municipal e imponer las sanciones correspondientes;
- V. Realizar las inspecciones necesarias y solicitar los dictámenes correspondientes para verificar la seguridad estructural, la seguridad de las instalaciones eléctricas y las instalaciones de aprovechamiento de gas LP. dentro de los Mercados Públicos y Centros de Abasto; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Regular los establecimientos y de servicio con base a lo estipulado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez;
- III. Participar en la formulación de políticas y criterios ambientales relacionados a la actividad comercial en los mercados públicos y centros de abasto;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de contaminación del aire, agua, paisaje y suelo, relacionados a la actividad comercial en los mercados públicos y centros de abasto;
- V. Brindar la atención a los asuntos en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que estén relacionados a la actividad comercial en los mercados públicos y centros de abasto, con base a las atribuciones de la Secretaría.
- VI. Proponer y aplicar las políticas, programas, estrategias y acciones en materia de medio ambiente y de movilidad de las personas que sean de impacto en los mercados públicos y centros de abasto;
- VII. Atender las denuncias por infracciones cometidas al presente Reglamento en relación a la protección ambiental y en caso de no ser



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

competencia de esta Secretaría, remitirlas a las instancias correspondientes;

- VIII. Ordenar verificaciones de rutina y aquellas que sean solicitadas, con el propósito de determinar si existe o no daño al medio ambiente causado por actividades antropogénicas y que estén relacionadas a las atribuciones de la Secretaría;
- IX. Imponer sanciones por incumplimiento a la normatividad en materia ambiental municipal, y;
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Atender denuncia de insalubridad y situaciones que pongan en riesgo la salud de la población, así como efectuar verificaciones e inspecciones de control sanitario en los locales, emitiendo el resolutivo;
- III. Supervisar el estado de higiene de los servicios sanitarios de los mercados públicos y centros de abasto;
- IV. Regular y supervisar el cumplimiento normativo de los puntos de venta que ofrecen alimentos y aguas frescas preparadas que se expendan en los mercados, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios y;
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Coordinación General de Política Fiscal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Recaudar los ingresos previstos en la legislación fiscal y demás ordenamientos aplicables para los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- III. Llevar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes de los mercados públicos y centros de abasto municipales, coordinándose con la Dirección;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- IV. Nombrar inspectores o supervisores y ordenar las inspecciones a los mercados públicos y centros de abasto municipales en materia de recaudación, en coordinación con la Dirección;
- V. Ejecutar proyectos y programas que motiven la recaudación conforme a las políticas tributarias y sus disposiciones, estableciendo los mecanismos idóneos;
- VI. Recibir, revisar y distribuir los recibos oficiales de los cobros efectuados por el personal facultado para ello;
- VII. Mantener y fomentar las buenas relaciones entre la Hacienda Municipal y los contribuyentes de los mercados públicos y centros de abasto municipales, proporcionándoles la información, orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- VIII. Notificar las resoluciones relativas a la determinación de créditos fiscales, citatorios, requerimientos, las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, y demás relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación;
- IX. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones aplicables, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- X. Ejercer la facultad económica coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con el objeto de hacer efectivos los créditos fiscales;
- XI. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los recursos y procedimientos administrativos, juicios, pagos diferidos y en parcialidades, de los créditos fiscales a favor de la Hacienda Municipal;
- XII. Otorgar las autorizaciones correspondientes, al pago de los ingresos a favor del erario municipal, a plazo ya sea diferido o en parcialidades, solicitado por los locatarios;
- XIII. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;
- XIV. Tramitar y resolver las peticiones que presenten los locatarios, servidores públicos y las autoridades municipales;
- XV. Realizar informes semestrales de los ingresos captados por concepto de concesiones, licencias, estacionamientos y arrendamiento a la Secretaría;
- XVI. Expedir las constancias de no adeudo fiscal, solicitada por los locatarios;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- XVII. Ejecutar las actividades de fiscalización y control respecto del cumplimiento de las contribuciones de los locatarios, establecidas en las normas municipales;
- XVIII. Llevar a cabo el cobro y el proceso administrativo de ejecución de las sanciones impuestas por las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;
- XIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando alguna persona o personas obstaculicen la diligencia o se opongan a su realización, o amenacen algún servidor público, en los mercados públicos y centros de abasto municipales, independientemente de la aplicación de las sanciones procedentes; y,
- XX. Las demás que le encomienden el titular de la Tesorería Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO**

Artículo 25.- Los mercados públicos y centros de abasto municipales, son establecidos con la autorización del Ayuntamiento, quien determina su tipo y ubicación; la administración quedará a cargo de la Dirección, dependiente de la Secretaría.

Artículo 26.- El servicio de mercados públicos y centros de abastos municipales, podrá ser prestado por particulares, de forma física y personal; para ello deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento, a través del Comité Dictaminador.

Artículo 27.- Los mercados públicos y centros de abasto municipales se construirán, reconstruirán y remodelarán de acuerdo con los proyectos aprobados por la autoridad municipal o por notoria urgencia; tanto los que construye el Ayuntamiento; como los que edifiquen los particulares a quienes se les haya otorgado el permiso correspondiente, para tal efecto se escuchará la



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

opinión de los locatarios empadronados del mercado y centros de abasto correspondiente.

Artículo 28.- El establecimiento de los mercados públicos y centros de abasto municipales, se hará atendiendo a las normas establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 29.- Los mercados públicos podrán contar con las siguientes áreas:

- I. Sección Administrativa, la cual se integra con los siguientes servicios:
 - a) Oficina administrativa
 - b) Área de utilería y limpieza
 - c) Servicios sanitarios
 - d) Vigilancia
- II. Sección de Ventas, que comprenderá:

Área de comercio fresco:

 - a) Productos comestibles de origen animal:
 1. Carne de res
 2. Carne de puerco
 3. Aves (destazadas o en pie)
 4. Vísceras
 5. Pescados y mariscos
 6. Salchichonerías y carnes frías
 7. Otros derivados de animal
 - b) Productos comestibles de tipo vegetal
 - c) Productos no comestibles
 - d) Prestación de servicios:
 1. Joyería
 2. Relojería
 3. Talleres para reparación de calzado
 4. Talleres de electrónica y telefonía celular, entre otros
 5. Venta de telefonía celular y derivados
 6. Consultorios y venta de lentes
 7. Fotografía
 - e) Alimentos preparados:
 1. Área de comidas, comidas rápidas o antojitos
 2. Fondas
 3. Refresquerías
 4. Neverías y similares



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- 5. Cocina económica
 - f) Abarrotes, misceláneas
 - g) Otros de origen Vegetal (frutas y legumbres, semillas y otras similares)
 - h) Artesanías:
 - 1. Golosinas, y
 - 2. Dulces regionales y similares
 - i) Religiosa
 - j) Esotérica
 - k) Flores
 - l) Las demás que así determine la Ley de Ingresos.
- III. Sección de Servicios Generales, que se integrará con:
- a) Áreas de refrigeración
 - b) Servicios sanitarios para el público: El cual, mediante el pago previo, se les expedirá un boleto foliado y sellado, asignado para el público en general o personas con discapacidad, así como a locatarios.
 - c) Áreas para recolección de basura
 - d) Andenes para carga y descarga
 - e) Estacionamiento

Artículo 30.- En los mercados públicos y centros de abasto municipales, preferentemente deberá utilizarse el idioma español para la denominación de los establecimientos, los giros, la y publicidad comercial, se podrá hacer uso de publicidad extranjera y lengua indígena para la promoción de productos y servicios, observando la moral y las buenas costumbres.

Artículo 31.- La organización y administración de los mercados públicos y centros de abasto municipales bajo el régimen de propiedad en condómino, estarán a cargo del administrador que se designe en los términos que para el efecto señalen los artículos relativos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas.

Artículo 32.- Los mercados públicos y centros de abasto municipales deberán contar con trampas de grasas y sólidos para la reducción de contaminantes a la red sanitaria.



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

**CAPÍTULO II
DEL PERMISO O CONCESIÓN**

Artículo 33.- Para obtener permiso o concesión por parte del Ayuntamiento, en el que se autorice ejercer la actividad comercial, en los mercados públicos y centros de abasto municipales se requiere:

- I. Presentar solicitud escrita ante la Dirección, asentando los datos en los formatos que para ello se les requieran;
- II. Presentar constancia de residencia actualizada;
- III. Constancia de no antecedentes penales;
- IV. Declarar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con permiso y/o concesión en algún mercado público centro de abasto municipales;
- V. Pagar los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal;
- VI. Contar con la opinión del giro correspondiente, quien tendrá solo derecho a voz;
- VII. Acreditar que, en los últimos doce meses anteriores a su solicitud, no ha cambiado de concesionario a un tercero, algún local de los mercados públicos municipales; y,
- VIII. Demostrar que no existe adeudo por derecho de usufructo.

Artículo 34.- Recepcionada la solicitud anterior, la Dirección realizara el análisis en cuanto a la factibilidad del permiso o concesión, debiendo presentarla ante el Comité Dictaminador.

Artículo 35.- Los permisos o concesiones que emita el Ayuntamiento a los locatarios de los mercados públicos y centros de abasto municipales, deberán contener:

- I. Nombre del titular o concesionario;
- II. Domicilio particular;
- III. Nombre y ubicación del mercado o centros de abasto;
- IV. Número del local asignado;
- V. Giro comercial; y
- VI. Designación de beneficiarios. y;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

Artículo 36.- El permiso o concesión para ejercer el comercio en los mercados públicos y centros de abasto municipales, se otorgará tomando en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- I. En caso de fallecimiento del titular, el beneficiario debe exhibir documento idóneo donde se acredite ser beneficiario o en su caso, mediante juicio sucesorio, donde se hayan asentado los derechos de usufructo de algún local comercial;
- II. Personas con discapacidad;
- III. Personas de la tercera edad;
- IV. Madres solteras y viudas que sean el sostén familiar; y,
- V. Otros solicitantes.

Artículo 37.- En ningún caso se otorgará más de una concesión, o permiso a una misma persona, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados y colaterales, por afinidad hasta en segundo grado.

Artículo 38.- El derecho de usufructo de un local, se cubrirá mediante el pago que se realice ante Política Fiscal, expidiéndose el recibo oficial correspondiente, teniendo la obligación el locatario de informar a la administración del mercado, exhibiendo original y copia del recibo oficial respectivo o Boucher para acreditar que se han cubierto los adeudos en tiempo y forma, así como para cualquier aclaración.

Artículo 39.- El recibo oficial de pago, será el único documento legítimo, por medio del cual el locatario demostrará que ha cubierto los derechos para la explotación del giro comercial aprobado por la autoridad municipal.

Artículo 40.- Los locales de los mercados públicos y centros de abasto, deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado; en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos, bodegas, servicio sanitario o cualquier otro destino distinto al autorizado; en los casos en que se presente riesgo para los consumidores o locatarios por las condiciones insalubres de algún local comercial, se informará inmediatamente a la autoridad sanitaria a efecto de imponer las sanciones que el caso amerite. Al mismo tiempo se hará aplicable las sanciones que de acuerdo al presente ordenamiento corresponda.



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

Artículo 41.- Son causas de revocación de los permisos o concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos y centros de abasto municipales las siguientes:

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo de 30 días naturales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que se compruebe fehacientemente, los cuales podrán extenderse hasta 10 días más, por única vez cuando exista acuerdo escrito entre la autoridad y el locatario para la ocupación de los locales;
- II. Enajenar, arrendar, gravar o dar en garantía el permiso o concesión y los derechos que se otorgue al locatario;
- III. No explotar personalmente el local asignado;
- IV. Abandono del local, por un periodo mayor de 60 días naturales sin causa justificada;
- V. No mantener en buen estado de conservación todo lo concerniente a los locales, la limpieza, el mantenimiento, que pudiera generar afectación a la salud de la colectividad;
- VI. Cambiar el giro autorizado al local, sin la aprobación del Comité Dictaminador;
- VII. No cubrir el pago de derechos de usufructo y/o impuestos municipales conforme a la Ley de Ingresos;
- VIII. Hacer uso indebido del local;
- IX. Tener más de una concesión o permiso en uno o cualquier otro mercado público y centro de abasto municipal;
- X. Utilizar Gas L.P. sin contar con los dictámenes de conformidad con lo establecido en las NOM- 004-SEDG-2004 y NOM-013-SEDG-2002; y,
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y leyes aplicables.

Artículo 42.- La cesión de las concesiones para ejercer el comercio en mercados públicos y centros de abasto municipales o los derechos derivados de ellos, requiere la autorización del Comité Dictaminador; debiendo cubrir los requisitos establecidos en el numeral 33 del presente Reglamento.

Artículo 43.- Para el cambio de concesionario de algún local comercial, se estará a lo dispuesto por el artículo 49 del presente Reglamento, requiriéndose de la autorización del Comité Dictaminador.



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

Artículo 44.- El monto económico del cambio de concesionario, se sujetará a lo establecido en la Ley de Ingresos.

Artículo 45.- El cambio de giro comercial a los locales de los mercados públicos y centros de abasto municipales requiere de la autorización del Comité Dictaminador.

Artículo 46.- Los locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud por escrito, indicando los productos que se pretenden vender; así como la opinión que los comerciantes del mismo giro, con derecho únicamente a voz.

Artículo 47.- Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cambio de giro comercial, el Comité Dictaminador resolverá lo que proceda, a través de la Dirección, comunicándose por escrito al interesado.

Artículo 48.- A la muerte del locatario titular, sus deudos deberán reunir los requisitos dentro del término de 60 días naturales, a partir de la fecha de la defunción, que se señalan en el artículo 49 del presente Reglamento. Cuando existan controversias entre los herederos y/o beneficiarios, el albacea será responsable ante la autoridad municipal, hasta en tanto se dicte la resolución judicial correspondiente; en caso contrario y una vez transcurrido el término, mediante informe que la Dirección realice ante el Comité Dictaminador acordará lo procedente.

Artículo 49.- Tratándose de trámites por fallecimiento del titular, se adjuntarán a la solicitud para el cambio de concesionario o cesión, los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del locatario;
- II. Comprobación de los derechos hereditarios o el carácter de beneficiarios;
- III. Para el caso de albaceas, copia certificada del auto declaratorio en el Juicio Sucesorio correspondiente. El albacea podrá solicitar para sí los derechos de cambio de concesionario, siempre y cuando sea el



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- heredero universal, en caso contrario deberá presentar la sentencia definitiva del juicio sucesorio; y,
- IV. Observar lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 50.- El Comité Dictaminador, resolverá del otorgamiento de la solicitud de concesión o permiso, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 51.- Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos y centros de abasto municipales, la autoridad municipal y los concesionarios, en su caso, deberán proporcionar y cubrir los servicios como son: agua potable, drenaje, iluminación, servicio de limpia y vigilancia permanente.

Tratándose de mercados públicos y centros de abasto municipales, sujetos al régimen de condómino, se regularán en lo relativo al pago de servicios públicos y mantenimiento de sus instalaciones, por lo que al efecto establezca la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas.

**CAPÍTULO III
DE LOS HORARIOS**

Artículo 52.-El horario de servicio al público en los mercados públicos y centros de abasto municipales, será de 6:00am a 6:00 p.m., de lunes a sábado y domingos de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., el cual será publicado en las puertas de los mercados y centros de abasto, este horario se exceptuará por las costumbres o previo consentimiento del Presidente y del Comité Dictaminador.

Artículo 53.- Los locatarios podrán ingresar a los mercados y centros de abasto una hora antes de la apertura al público y permanecer una hora después del cierre.



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

Artículo 54.- Los locales ubicados en exterior de los edificios de los mercados y centros de abasto, se sujetarán al horario que establece el artículo 53 del presente Reglamento.

Artículo 55.- El horario de carga y descarga en los mercados públicos y centros de abasto municipales será de 4:00 am a 6:00 am, en las áreas destinadas para ese fin, evitando que esas actividades no pongan en riesgo al transeúnte u obstaculicen el tránsito vehicular, debiendo colocar los señalamientos preventivos.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS**

Artículo 56.- Son derechos de los locatarios de los mercados públicos y centros de abasto municipales, los siguientes:

- I. Disponer de los locales comerciales de acuerdo a los giros asignados para el ejercicio de la actividad comercial;
- II. Hacer buen uso de las instalaciones en los mercados públicos y centros de abasto municipales;
- III. Solicitar el cambio de giro comercial, al Comité Dictaminador, a través de la Dirección;
- IV. Participar en los programas que se realicen referentes a los mercados públicos y centros de abasto municipales, y;
- V. Las demás que se establecen en el presente Reglamento y ordenamientos en la materia.

Artículo 57.- Son obligaciones de los locatarios de los mercados públicos y centros de abastos municipales, las siguientes:

- I. Para los mercados públicos y centros de abasto que requieran municipalizarse, deberán contar con una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR);
- II. Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido de este Reglamento y leyes aplicables, así como su compromiso para observarlas;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- III. Mantener aseados, lavados y en buenas condiciones los locales donde realicen sus actividades comerciales, así como las áreas de uso común;
- IV. Atender las indicaciones y acatar las disposiciones que dicte la autoridad municipal, relacionadas con el funcionamiento de los locales;
- V. Respetar el horario establecido por la autoridad municipal y que establece el presente reglamento, para el funcionamiento de los mercados y centros de abastos públicos, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías, dejando el área de trabajo y de uso común totalmente limpias;
- VI. Proteger adecuadamente sus mercancías e implementos de trabajo;
- VII. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento de mercados y centros de abasto municipales, señalada en este Reglamento;
- VIII. Exhibir y expender sus productos en los espacios que se les asignen y realizar el retiro de mercancías en mal estado no aptas para el consumo;
- IX. Hacer las reparaciones necesarias en sus locales para su funcionamiento y mantenimiento, sin hacer modificaciones de estructuración del local obedeciendo a los lineamientos y al plano de los mercados y centros de abastos, previa autorización de la Dirección y del Comité Dictaminador;
- X. Tener a la vista del público, las listas de precios de los productos que vendan exhibiéndola en lugares visibles de sus locales;
- XI. Ser respetuosos con el público y con sus compañeros locatarios;
- XII. Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado por el Comité Dictaminador; quedando estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas;
- XIII. Utilizar los instrumentos de medidas autorizados por las autoridades federales competentes;
- XIV. Pagar puntualmente las contribuciones y cuotas que por servicios fije la Ley de Ingresos, quedando a juicio de la administración, concederles hasta tres días de plazo para cubrirlos en los casos justificados; transcurrido el plazo otorgado, se le requerirá al titular del local el pago correspondiente; de no cubrirlo, se procederá a las sanciones correspondientes referidas en el presente Reglamento;
- XV. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares. Solamente en casos justificados y previa autorización de la Dirección,



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

otra persona podrá hacerlo en un período de treinta días naturales renovables;

- XVI. Reemplazar semestralmente la tarjeta de cobro, siendo responsabilidad del locatario, mantenerla en óptimas condiciones;
- XVII. No utilizar fuego ni substancias inflamables, ni materiales inflamables o explosivos; con excepción de las personas que expenden alimentos, de los cuales antes de retirarse de sus locales, suspenderán totalmente el funcionamiento de todos los objetos o aparatos que funcionen con gas, combustible, energía eléctrica, velas y otro fluido gaseoso o eléctrico a excepción de refrigeradores y congeladores que tienen que mantenerse con las recomendaciones adecuadas, para prevenir y evitar todo tipo de accidentes;
- XVIII. Tener en sus locales recipientes adecuados para la basura, residuos de comida u otros y depositarla diariamente en lugar y horario correspondiente o que el Departamento de Limpia asigne. Quedando prohibido usar los registros o coladeras del agua para tirar la basura y/o desperdicios de todo tipo de alimentos (animal, vegetales y otros);
- XIX. El locatario deberá Informar por escrito al administrador del mercados y centros de abasto el cambio de su domicilio. En caso contrario se hará acreedor a una sanción;
- XX. El que por su giro utilice combustible como es el caso de Gas L.P. deberá contar con el Dictamen de Gas L.P. de conformidad con la NOM-004-SEDG-2004 Y NOM-013-SEDG-2002.
- XXI. Obtener la renovación del permiso y/o concesión en los primeros 3 meses del inicio de cada administración municipal, establecido por este Reglamento;
- XXII. Todo establecimiento que se dedique a la preparación de alimentos, deberá contratar a una empresa especializada para la recolección de aceites de cocina quemados. y;
- XXIII. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras disposiciones de la materia.

Artículo 58.- Queda prohibido a los locatarios dentro de los mercados públicos y centros de abasto municipales, lo siguiente:

- I. Hacer mal uso de los locales comerciales, deteriorarlos o maltratarlos, utilizarlos como dormitorios, depósitos, bodegas, utilizar las coladeras para tirar desperdicios diversos y cualquier otro destino distinto al autorizado por el Comité Dictaminador;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- II. Almacenar, vender y consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o medicamentos controlados, y cualquier tipo de enervante;
- III. Manejar dinero cuando se despachan alimentos preparados, sin las medidas de higiene;
- IV. Arrendar o subarrendar el local que le sea asignado por el Comité Dictaminador;
- V. Almacenar dentro de los locales, materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para la integridad física de las personas, locales contiguos o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados y centros de abasto;
- VI. La venta de animales prohibidos por las leyes en la materia;
- VII. Tener veladoras y velas encendidas u objetos que puedan generar incendios que pongan en peligro la seguridad del mercado y centros de abasto municipales;
- VIII. Tener en funcionamiento radios, televisiones, bocinas o cualquier otro aparato fono electromecánicos y similares cuyo volumen excedan los decibeles permitidos por la NOMSEMARNAT-1994 y leyes en la materia;
- IX. Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin autorización del Comité Dictaminador de mercados públicos y centros de abastos municipales, a través de la Dirección;
- X. Queda estrictamente prohibido por razones de seguridad el uso de tanques de gas LP, al interior de las instalaciones de los mercados públicos y centros de abasto municipales. El locatario que sea sorprendido con alguno de ellos, será sancionado con la cancelación del permiso o rescisión del contrato y la suspensión inmediata del local inscrito a su nombre; con excepción de las personas que expenden alimentos;
- XI. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales o cualquier otro objeto que obstaculicen el tránsito de peatones o impidan la visibilidad dentro y fuera del establecimiento;
- XII. Destinar el local a un uso inadecuado o giro distinto al autorizado; y
- XIII. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras disposiciones de la materia.

Artículo 59.- Queda prohibido al locatario y público en general al interior de los mercados públicos y centros de abasto municipales, lo siguiente:



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- I. Introducción de mascotas;
- II. Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- III. Tirar basura en lugar distinto del que debe realizarse;
- IV. Obstaculizar los pasillos;
- V. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica.
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 60.- Para hacer modificaciones o adaptaciones a los locales comerciales, el locatario deberá contar con la autorización del Comité Dictaminadora través de la Dirección, previos dictámenes correspondientes y cuando se trate de afectaciones estructurales, deberá obtener un dictamen de la autoridad competente. Cualquier obra deberá realizarse fuera de los horarios establecidos por este Reglamento y bajo la supervisión del administrador del mercado o centro de abastos municipales, en atención a las indicaciones especificadas, por la autoridad municipal. Las mejoras quedaran a beneficio del Ayuntamiento.

Artículo 61.- Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos y centros de abasto municipales. Los administradores, retiraran los materiales referidos en el presente artículo, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a disposición de la autoridad competente en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

**CAPÍTULO V
DE LAS INSPECCIONES**

Artículo 62.- Las inspecciones que practique la autoridad municipal, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. La Dirección, expedirá por escrito la orden de inspección, la cual contendrá:
 - a) La fundamentación y motivación de la inspección;
 - b) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden, fecha y lugar.



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- II. Los inspectores tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - a) El inspector, deberá portar credencial o gafete con fotografía, en la que acredite su cargo, nombre, firma y sello de la dependencia a la que pertenece;
 - b) Portar en forma visible la credencial o el gafete vigente que lo acredite como inspector;
 - c) Verificar que el permiso o concesión esté autorizado por la autoridad competente y vigente;
 - d) Verificar que el giro comercial sea el autorizado;
 - e) Verificar que los locales o sitios autorizados funcionen de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
 - f) Verificar que los locatarios cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
 - g) Informar al titular de la Dirección, el resultado de la inspección;
 - h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando así se requiera por violación al presente Reglamento; y,
- III. Al realizar la visita, el inspector deberá dirigirse con respeto, identificarse con credencial o gafete con fotografía vigente expedida por la autoridad correspondiente, entregará al visitado la orden de inspección informándole el motivo, así como la obligación de permitirle el acceso al lugar, deberá proporcionar todas las facilidades para la práctica de la diligencia;
- IV. La inspección realizada se hará constar mediante acta circunstanciada de hechos, misma que se levantará por triplicado en el lugar visitado, en forma numerada, y contendrá:
 - a) Lugar, fecha y hora en que inicia y termina el acta;
 - b) Nombre completo de la persona con quien se practica la diligencia;
 - c) Identificación oficial y/o media filiación;
 - d) Narración sucinta de los hechos tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
 - e) Resultado de la inspección;
 - f) Firmas de todos los que participaron en la diligencia;
 - g) Elaborada el acta de inspección, deberá ser firmada por los que intervinieron entregando a la persona con quien practicó la diligencia, una copia de la misma, y en caso que el visitado se negare o rehusase a firmarla, se asentará y expondrá en el documento los motivos y la negativa sin que este afecte su validez, dándolo a la autoridad correspondiente para lo que corresponda.
 - h) El acta realizada con las formalidades correspondientes se entregará a la Dirección para su revisión y procedimiento correspondiente.



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que se establece en la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado de Chiapas.

Artículo 63.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita de inspección, la Dirección, revisará el expediente para determinar las violaciones al presente Reglamento, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes, turnando la documentación a Política Fiscal para que haga efectivas las sanciones que resulten aplicables, de conformidad a las leyes en la materia, en el caso que derivado de la inspección resultare no ser de la competencia o jurisdicción de esta autoridad administrativa se dará a conocer a la autoridad competente para que lleven a cabo las acciones legales correspondientes. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta; la magnitud de la falta; la reincidencia, el dolo o culpa; las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

**CAPÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO**

Artículo 64.- Los mercados públicos y centros de abastos, deberán contar con señalamientos informativos, restrictivos, de obligación conforme a la NOM-003-SEGOB-2011 y demás necesarios, asimismo, un plan de contingencia, contenido en el Programa Interno de Protección Civil, el cual deberán presentar anualmente a la Secretaría de Protección Civil Municipal; así como contar con el equipo contra incendios como hidrantes y/o extinguidores contra incendios en los lugares que señale Protección Civil y/o el Honorable Cuerpo de Bomberos. El administrador del mercado, será el responsable de dar cumplimiento a estas obligaciones.

Artículo 65.- Los mercados públicos y centros de abastos, deberán integrar para su seguridad una Unidad Interna de Protección Civil integrada por las brigadas necesarias, tales como: primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de comunicación, de evacuación de inmuebles, de búsqueda y rescate entre otras necesarias para atender las emergencias que pudiesen suscitarse en el sitio. Deberán contar con botiquines equipados con material de curación, que puedan usarse por la Brigada de Primeros Auxilios.



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

**CAPÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 66.- Se consideran infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. No mantener aseados, lavados y en buenas condiciones los locales donde realicen sus actividades comerciales, así como las áreas de uso común;
- II. No atender las indicaciones y acatar las disposiciones que dicte la autoridad municipal, relacionadas con el funcionamiento de los locales;
- III. No respetar el horario establecido por la autoridad municipal y que establece el presente Reglamento, para el funcionamiento de los mercados públicos y centros de abastos municipales, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías, dejando el área de trabajo y de uso común totalmente limpias;
- IV. No proteger adecuadamente sus mercancías e implementos de trabajo;
- V. No cumplir con las medidas de seguridad e higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento de los mercados públicos y centros de abasto municipales, señalada en este Reglamento;
- VI. No exhibir y expender sus productos en los espacios que se les asignen y realizar el retiro de mercancías en mal estado no aptas para el consumo;
- VII. No hacer las reparaciones necesarias en sus locales para su buen funcionamiento;
- VIII. No tener a la vista del público, las listas de precios de los productos que vendan;
- IX. No ser respetuosos con el público y con sus compañeros locatarios;
- X. No acatarse al giro autorizado por el Comité Dictaminador;
- XI. Utilizar instrumentos de medición no autorizados por la autoridad federal competente;
- XII. No pagar puntualmente las contribuciones y cuotas que por servicios fije la Ley de Ingresos;
- XIII. No realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares;
- XIV. No reemplazar semestralmente la tarjeta de cobro, siendo responsabilidad del locatario, mantenerla en óptimas condiciones;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- XV. Utilizar fuego, sustancias inflamables, materiales inflamables o explosivos; con excepción de las personas que expenden alimentos;
- XVI. No tener en sus locales recipientes adecuados para la basura, residuos de comida u otros;
- XVII. No Informar por escrito al administrador del mercado público y/o centros de abasto municipal del cambio de su domicilio;
- XVIII. No contar con el Dictamen de Gas L.P. De conformidad con la NOM-004-SEDG-2004 Y NOM-013-SEDG-2002, que por su giro utilice combustibles
- XIX. No obtener la renovación del permiso y/o concesión en los primeros 3 meses del inicio de cada administración municipal, establecido por este Reglamento;
- XX. Al establecimiento que se dedique a la preparación de alimentos, y no cuente con una empresa contratada para la recolección de aceites de cocina quemados;
- XXI. Hacer mal uso de los locales comerciales, deteriorarlos o maltratarlos, utilizarlos como dormitorios, depósitos, bodegas, utilizar las coladeras para tirar desperdicios diversos y cualquier otro destino distinto al autorizado por el Comité Dictaminador;
- XXII. Almacenar, vender y consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o medicamentos controlados, y cualquier tipo de enervante;
- XXIII. Manejar dinero cuando se despachan alimentos preparados, sin las medidas de higiene;
- XXIV. Arrendar o subarrendar el local que le sea asignado por el Comité Dictaminador;
- XXV. Almacenar dentro de los locales, materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para la integridad física de las personas, locales contiguos o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados y centros de abasto;
- XXVI. La venta de animales prohibidos por las leyes en la materia;
- XXVII. Tener veladoras y velas encendidas u objetos que puedan generar incendios que pongan en peligro la seguridad del mercado y centros de abasto;
- XXVIII. Tener en funcionamiento radios, televisiones, bocinas o cualquier otro aparato fono electromecánicos y similares cuyo volumen no excedan los decibeles permitidos por la NOMSEMARNAT-1994 y leyes en la materia;
- XXIX. Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin autorización del Comité Dictaminador, a través de la Dirección;



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

- XXX. El uso de tanques de gas L.P, al interior de las instalaciones de los mercados públicos y centros de abasto municipales, con excepción de las personas que expenden alimentos;
- XXXI. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales o cualquier otro objeto que obstaculicen el tránsito de peatones o impidan la visibilidad dentro y fuera del establecimiento;
- XXXII. Destinar el local a un uso inadecuado o giro distinto al autorizado; y
- XXXIII. Las demás que contravengan el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 67.- El monto de las multas, se establecerán en la Ley de Ingresos.

Artículo 68.- Las sanciones administrativas previstas en este Reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito al locatario;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal hasta por 30 días.
- IV. Clausura del local
- V. Y en su caso la revocación de la concesión o permiso.

Artículo 69.- Las sanciones se calificarán, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción y la reincidencia;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- III. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 70.- Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, de acuerdo al procedimiento señalado en el Título Segundo, Capítulo V, del presente Reglamento.



**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS
DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
P.O. 174, 2ª. SECCIÓN; 07/07/2021**

Artículo 71.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán recurrirlos en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo, para su difusión y conocimiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo número 43, Punto Décimo Noveno del Orden del Día, celebrada el 08 de septiembre del 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 342, de fecha 14 de diciembre de 2011.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento, una vez que éste haya entrado en vigencia.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente "Reglamento de Mercados Públicos y Centros de Abasto del Municipio de Tuxtla Gutiérrez", en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de abril de 2021.

C. Karla Burguete Torrestiana, Presidenta Municipal Interina.- C. Luis Fernando Espinosa Chacón, Encargado del Despacho de la Secretaría General del Ayuntamiento.- C. José Alfredo Ruiz Samayoá, Secretario de Servicios Municipales.- **Rúbricas.**